

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

23.4

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

RECORRIDO
20 180 3170
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DETERMINA PROCEDENTE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA FACILITADA POR LAS TECNOLOGÍAS.

Asunto: Dictamen
Expedientes: 340 y 342 del índice de la
Comisión Permanente de Administración y
Procuración de Justicia.

HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

[Handwritten marks]

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

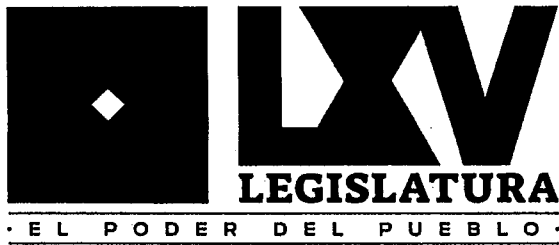
[Handwritten mark]



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ANTECEDENTES:

I. En sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la **Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 412 QUÁTER del Capítulo V denominado "Violencia Política", del Título Vigésimo Segundo "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca celebrada el siete de agosto de dos mil veinticuatro, la **Ciudadana Diputada Lizett Arroyo Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de violencia política contra las mujeres y violencia facilitada por las tecnologías.

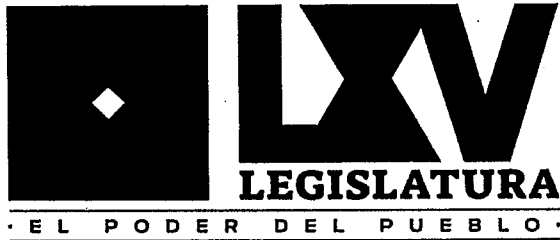
II. Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./4217/2024 la Iniciativa detallada en el primer párrafo del numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/340/2024 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./4250/2024 la Iniciativa detallada en el segundo párrafo

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

del numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/342/2024 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

III. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. ACUMULACIÓN. En atención al contenido de las iniciativas que nos ocupa, se advierte que la materia de las mismas se encuentra relacionada sustancialmente y toda vez que se tratan de propuestas en relación a modificaciones al Código Penal del Estado, esta esta comisión dictaminadora determina procedente la acumulación de los expedientes



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

números 340 y 342 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

CUARTO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizarán las propuestas de las promoventes:

1. En lo referente a la primera promovente, la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, manifiesta lo siguiente en su exposición de motivos:

"PRIMERO. La violencia contra las mujeres en la vida política es un fenómeno complejo, multifactorial, normalizado e invisibilizado, que va tomando diferentes formas y dimensiones de acuerdo con los contextos legales, sociales, económicos, ideológicos y políticos en los que se desarrolla.

En ese sentido, la violencia política en contra de las mujeres en razón de género puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

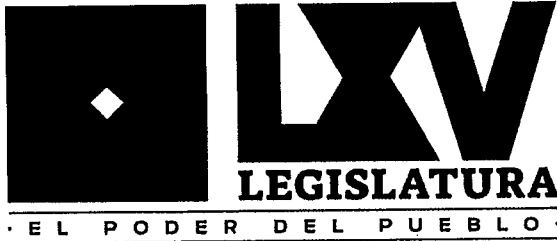
Al respecto, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que: "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

De igual manera, siguiendo el mismo tenor normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación; vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos; preceptos que se citan a continuación:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

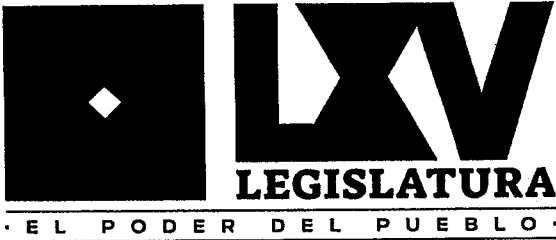
Por su parte, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (en adelante, Ley Modelo), desarrollada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra las mujeres por razones de género en la vida política: "Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos."

En ese orden de ideas, la Ley General en Materia de Delitos Electorales define la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Por lo que se refiere a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso en adelante), en su artículo 20 Ter, fracciones VIII, IX y XVI, establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos,

Asimismo, conforme a la Ley General de Acceso en los artículos 20 Quáter y 20 Quinquies, se define a la violencia digital y mediática de la siguiente forma:

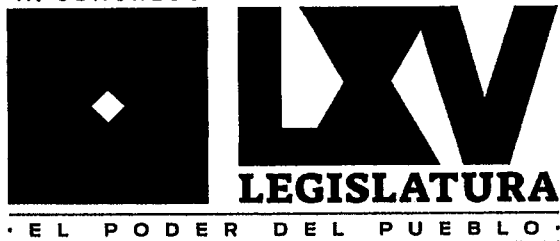
ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Por su parte, nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, estatuye en su fracción VII del artículo 7 los tipos de violencia, definiendo la violencia política contra las mujeres en razón de género de la siguiente forma:

La violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, define la violencia política digital y mediática en el Capítulo Tercero Bis.

Capítulo Tercero Bis De la Violencia Digital y Mediática

Artículo 17 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual de una persona sin su

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida y su imagen.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

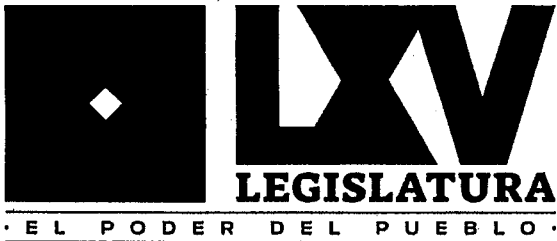
Artículo 17 Ter.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral, que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atentan contra la igualdad y la dignidad.

Bajo este contexto, como se desprende de los diversos ordenamientos, la violencia política en contra de las mujeres se encuentra plenamente definida y constituye una infracción y un delito electoral que debe ser visibilizado y sancionado, ya sea de forma administrativa a través de una queja o denuncia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO); a través de la vía jurisdiccional mediante una demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) y por la vía penal por medio de una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE).

SEGUNDO. Ahora bien, es importante señalar que si bien es cierto que la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género ya se encuentra definida en las Leyes General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales donde además se establece una sanción para quien cometa dichas conductas; también lo es que dicha violencia se comete de forma digital y mediática a través de medios digitales y de comunicación, lo que debe considerarse como una forma de violencia política.

En un reciente informe presentado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) se señala que la terminología utilizada para la variedad de agresiones basadas en el género que afecta a las mujeres y a las niñas cuando acceden al Internet, no ha sido estandarizada. Propone considerar la violencia de género en línea contra las mujeres y las niñas –o violencia digital y mediática (concepto utilizado en la legislación mexicana) –como un término abierto, dinámico y genérico que incluya una amplia gama de



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

conductas, ataques y comportamientos agresivos que cambian y cambiarán de forma constante a la par de las interacciones de género en los espacios online-offline (OEA/MESECVI-ONU Mujeres, 2022, pág. 12). De hecho, los cambios en el futuro se prevén de muy rápido desarrollo a partir del Internet de las Cosas (IoT) y la Inteligencia Artificial (IA).

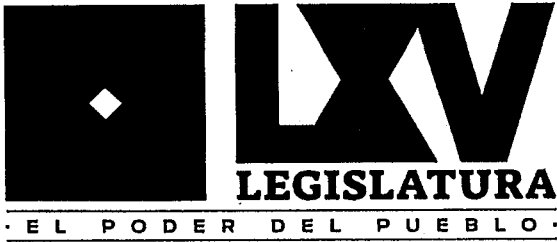
El informe citado es contundente al señalar, sin embargo, que conceptualmente esta forma de violencia de género debe entenderse a partir de la definición dada a la violencia contra las mujeres, en el artículo 1° de la Convención de Belém do Pará. Desde ese marco, la definición propuesta por los organismos internacionales es la siguiente: "Cualquier acción o conducta en contra de la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida, la cual es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las tecnologías de la información y la comunicación." (OEA/MESECVI-ONU Mujeres, 2022, pág. 13)

Además, señala que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores. (OEA/MESECVI-ONU Mujeres, 2022, pág. 13)

De acuerdo con el informe en comento, dentro de los elementos que permiten identificar esta violencia, destaca que la violencia en línea vulnera los derechos humanos de las mujeres y niñas y sus libertades fundamentales, lo que afecta su plena y efectiva participación en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos; y que, desde una mirada interseccional, interactúa con otras determinantes sociales y mecanismos de exclusión tales como la discriminación por motivos de raza, identidad étnica, orientación sexual, discapacidad, opinión política, situación económica, nacionalidad, entre otros. No es un fenómeno aislado, sino que se presenta y es parte de un contexto social de discriminación por motivos de género y de violencia sistémica en contra de las mujeres y las niñas (...) Es parte de un continuum de violencia contra mujeres y niñas que ahora fluye en el nuevo escenario online-offline. (OEA/MESECVI-ONU Mujeres, 2022)

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) señala que cuando se comete este tipo de violencia (digital y mediática) se vulneran los siguientes derechos humanos:

- **Contra la privacidad y protección de los datos personales:** Actos realizados con el propósito de obtener y difundir información de la víctima, sin su consentimiento, incluyendo información sensible (datos personales, domicilio, nombres de familiares, ingresos económicos o cualquier documento que sea privado). Estos actos pueden ocasionar daños o afectación a la reputación y credibilidad de la víctima. Algunas manifestaciones son: el hackeo o acceso no autorizado, el doxing, el monitoreo, el ciberstalking, el acecho, el ciberacoso, la suplantación y robo de identidad, así como la manipulación de la información obtenida.
- **Contra la libertad sexual:** Agresiones de índole sexual o enfocadas al cuerpo de las mujeres y las niñas. Sus expresiones más graves son la difusión en línea de imágenes, audios o videos de naturaleza sexual o íntima. En



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

el caso de las mujeres, se distingue si las imágenes fueron tomadas con o sin el consentimiento de la víctima. Así, por ejemplo, el sexting, es una práctica consensuada pero no así su divulgación. Este ejercicio de poder sobre una víctima tiene propósitos diversos, incluyendo la explotación sexual. Entre sus manifestaciones está la pornografía no consensuada, sextorsión, grooming, trata virtual, creepshots, upskirting, downblousing, deepfake, circulación de material audiovisual íntimo o sexual en grupos cerrados, anuncios indicando servicios sexuales de la víctima, entre otros.

• **Contra la libertad de expresión:** Agresiones que buscan silenciar, censurar, ridiculizar, inhibir, disminuir, limitar o anular la expresión de las mujeres en el espacio digital, en lo individual o en lo colectivo. Como consecuencia de este tipo de agresiones, las mujeres se retiran parcial o totalmente del espacio digital. Algunas de sus manifestaciones son: hackeo, reportes masivos para dar de baja un perfil de redes sociales, suplantación de identidad, monitoreo y vigilancia, amenazas y ciberacoso.

• **Contra la no discriminación:** Agresiones que se entrecruzan con el género haciendo distinciones discriminatorias. Se utiliza principalmente al cuerpo de las mujeres para discriminarla, sea por su color de piel, su aspecto físico, su peso, sus preferencias sexuales, entre otros aspectos. Entre sus formas de manifestación están los comentarios abusivos, discurso lesbo/homofóbico, insultos electrónicos, coberturas discriminatorias de medios de comunicación, discursos de odio, utilización de hashtags para denostar, descalificaciones o comentarios para avergonzar (slut-shaming, fat shaming, flaming), ciberacoso o cyberbullying, hostigamiento usando adjetivos ofensivos asociados a la condición de género o a lo femenino.

• **Contra la seguridad y la integridad personal:** Agresiones en línea, que buscan causar un daño en la vida real, mermar la sensación de seguridad y provocar miedo, angustia o alarma en la víctima, entre sus familiares y amistades o sus bienes. Se manifiesta a través de amenazas, provocando el miedo real de ser agredidas, violadas o asesinadas. También incluye la inducción a prácticas dañinas para que la propia víctima afecte su integridad física, emocional y psicológica, llevándole incluso al suicidio. Otras manifestaciones incluyen: ciberacoso, ciberhostigamiento, acoso dirigido o coordinado que puede desencadenar ciberurbas, extorsión digital y la utilización de TIC's para ubicar y acceder a la víctima para agredirla física o sexualmente.

• **Contra la libertad de reunión, libre asociación y participación política:** Acciones que pretenden menoscabar el ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres en las redes sociales y otros medios de comunicación (violencia digital) con agresiones y conductas que son tipificadas como violencia política en razón de género.

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral en su página oficial retoma los conceptos de violencia digital y mediática de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promoviendo un alto a la violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática, ya que este tipo de violencias son cometidos por cualquier persona física o moral a través de medios de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, lo que les impide su desarrollo y atenta contra la igualdad y sus derechos político-electorales.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca

Twitter: CongresoOaxaca_

Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En esta tesis, la violencia política en contra de las mujeres en la esfera digital y mediática no solamente debe ser visibilizada, sino también sancionada penalmente, porque vulneran los derechos humanos antes descritos en contra de las mujeres, así como sus derechos político-electorales, lo que debe ser considerado como agravante del delito de violencia política en razón de género contenido en el artículo 412 QUÁTER del Código Penal del Estado, debido a que son tipos de violencia que cada vez van en aumento en las redes sociales, medios de la información y comunicación que se escudan bajo la figura de la libertad de expresión.

TERCERO. De acuerdo con el TEEO existe un amplio consenso respecto al hecho de que la participación política ha ido cambiando con el uso de las redes sociales porque éstas son una herramienta para que candidatas o candidatos puedan socializar o difundir su oferta política durante las campañas electorales; o bien, para hacer público o explícito su desempeño en un cargo de elección popular, como parte de la rendición de cuentas gubernamental. Por su parte, la ciudadanía se beneficia de la información y ha asumido roles activos y de incidencia en la arena política. Sin embargo, a estos beneficios se opone, en la práctica, el uso de la violencia política en las redes sociales digitales contra hombres y mujeres, ya que se utiliza como espacio de reproducción de estereotipos de género y de violencia de género, habiendo un impacto diferenciado para las mujeres que participan en política.

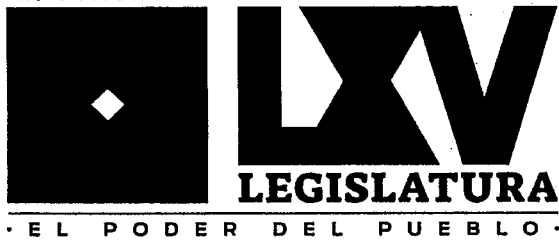
En efecto, la violencia política es un fenómeno que irradia de manera creciente la cultura visual contemporánea a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación o TICs, siendo el más importante el Internet, que se ha convertido en un elemento cotidiano, con beneficios de comunicación e intercambio de información gracias a la inmediatez de la conexión virtual.

Del gran abanico de herramientas disponibles en Internet, las que han alcanzado un desarrollo exponencial frente al resto, son las denominadas redes sociales digitales o virtuales, por ser un espacio de relación e identificación de las personas. Sin embargo, si bien se reconoce que tienen múltiples beneficios y que contribuyen a fortalecer la libertad de expresión, también permiten potencialmente la circulación de mensajes negativos, de control social, espionaje, abuso y violencia.

Al respecto, en un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México coordinado por Helena López González de Orduña y César Torres Cruz (UNAM, 2018), se advierte, desde una mirada feminista, que la compleja interacción con el Internet se da en un contexto marcado por la violencia hacia grupos vulnerables, entre los que sobresalen las mujeres, por razones derivadas del orden de género dominante.

En dicho estudio se hace hincapié en la importancia de revisar los contenidos de la representación de las mujeres en estos espacios digitales y de comunicación. Los autores retoman este concepto de los estudios culturales, en el sentido de que la representación es aquello que está en lugar de —la cosa original—, es decir, que sustituye algo que está ausente; sin embargo, para que las representaciones tengan significación, requieren de una interpretación que les dé sentido, de un contexto, de una acumulación de significaciones y de un ejercicio de

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

poder simbólico; es decir, el poder de representar algo o alguien de cierta manera y bajo cierto régimen de representación. (UNAM, 2018, pág. 21).

La reproducción de modelos de feminidad, además de reproducir estereotipos de género, establece parámetros fantasiosos desde la cotidianidad de las mujeres y son expresiones de un sistema sociocultural que impone estándares e ideales que, en muchos casos, son inalcanzables para las propias mujeres. (UNAM, 2018, pág. 144).

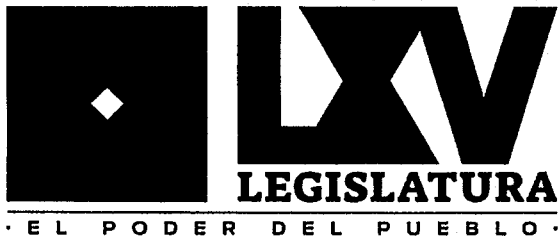
Bajo este contexto, se concluye que actualmente los medios y las redes sociales digitales son uno de los espacios más importantes de construcción de la representación de las relaciones de género, de su reproducción o reinstauración en la cultura virtual, de gran alcance e impacto social-; y, por tanto, es un escenario potencial para el ejercicio de la violencia de género, principalmente a partir de la representación estereotipada y sexualizada de los cuerpos de las mujeres, pues los ataques van dirigidos a las mujeres que deciden participar para ser designadas a un cargo público o de elección popular, con la finalidad de desincentivar, desmotivar o desalentarlas en lo individual en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, especialmente, si son víctimas de agresiones y ataques que cuestionen su desempeño en cargos públicos o su liderazgo político; y en lo colectivo, el efecto es reforzar en el imaginario social la idea de que las mujeres no tienen la capacidad de ejercer un cargo público o no deberían participar políticamente por ser mujer.

Por tal motivo, considero necesario regular en el Código Penal Estatal la violencia política digital y mediática como agravantes del delito de violencia política en contra de las mujeres, pues son formas de violencias que se realizan de forma desmedida en contra de las mujeres y que muchas veces se esconden bajo perfiles falsos para violentar a las mujeres, denigrando y denostando su imagen pública con injurias y mentiras, con el propósito de cambiar la percepción de la ciudadanía sobre las mujeres que deciden participar en la vida política y pública, por ende, dichas conductas deben ser tipificadas.

CUARTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado considero necesario establecer como agravante la violencia política digital y mediática en contra de las mujeres en el Código Penal de nuestro Estado, ya que este tipo de violencias cada vez se presenta más en las redes sociales, pues es la forma más reiterada de expresiones de violencia hacia las mujeres que aspiran a un cargo público o político para inhibir su participación, vulnerando con ello sus derechos humanos y los políticos-electorales.

Cabe señalar que la violencia contra las mujeres en el entorno digital es una extensión de la violencia histórica contra las mujeres, que se comete a través de nuevos medios tecnológicos y que se basa en una desigualdad estructural que les impide el pleno goce de derechos políticos. Ahora bien, cuando la violencia es perpetrada contra mujeres candidatas conteniendo por cargos de elección popular en el marco de un proceso democrático, también pueden constituir una forma de violencia política contra las mujeres en razón de género, que ha sido definida en México como:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

"Todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".

De acuerdo con el "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género", los medios a través de los cuales esta forma de violencia puede ejercerse están incluidos el ciberespacio y las tecnologías de la información.

Ahora bien, la violencia política digital se presenta en mayor medida en contra de las mujeres por razón de género, ya que se utiliza como espacio de reproducción de estereotipos de género y de violencia de género, habiendo un impacto diferenciado para las mujeres que participan en política, pues dicha violencia se ejerce con la finalidad de menoscabar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales por el hecho de ser mujeres, cuestionando su capacidad para asumir una candidatura o ejercer un cargo de elección popular, basados en estereotipos de subordinación y dependencia de un hombre; asimismo, en la sexualización de la víctima, en discursos discriminatorios, ridiculización, burlas, ofensas por la edad, el físico, el hostigamiento y acoso, y aspectos de la vida privada.

Al respecto, el TEEO señala que, desde el ámbito administrativo electoral, conforme al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE, se reconoce la violencia digital como modalidad de la Violencia Política en Razón de Género (VPRG) y se registran las conductas en espacios digitales. A noviembre de 2023, en el análisis realizado de la base de datos del INE, la frecuencia de uso de redes sociales o medios digitales en las conductas sancionadas se menciona 133 veces, y de estos, se mencionó el uso de la red social 88 veces, mientras que diversos medios de comunicación digital, 14 veces y la red Twitter, 12 veces. En menor proporción WhatsApp o Instagram.

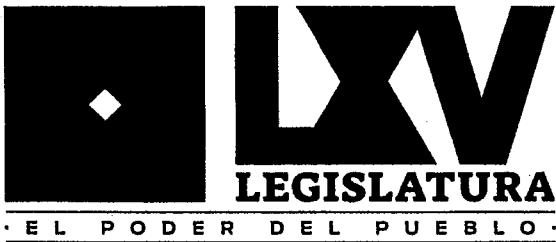
En cuanto a las personas sancionadas que usaron el espacio digital para ejercer la violencia, se detectaron 118 de 360 registros; es decir, 33% de las personas sancionadas por VPRG ejercieron violencia digital o mediática, lo que constituye un porcentaje elevado de violencia política en contra de las mujeres y que cada vez va en aumento, pues no olvidemos que las redes sociales y los medios digitales son la forma de expresión y comunicación más usada en la actualidad.

En esta tesitura, conforme al artículo 412 TER del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece el tipo penal de violencia política, lo cual ha sido un gran avance en la legislación; sin embargo, la violencia política digital o mediática en contra de las mujeres en razón de género, aún no se encuentra tipificada como delito, y al constituir tipos de violencias que tienen un impacto diferenciado para las mujeres que participan en política como se señaló anteriormente, que genera efectos negativos para las mujeres que son víctimas de la violencia y, además, para el conjunto de las mujeres que quieren y aspiran a una participación política libre y segura, porque al ver que las mujeres que participan en la vida política son violentadas en sus derechos humanos

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3000
510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

y político-electorales, inhiben su participación, lo que constituye una violación grave a los derechos de todas las mujeres.

Por lo anterior, resulta indispensable que se adopten medidas legislativas que protejan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que se cometen a través de las plataformas digitales y de las tecnologías de la información y comunicación, pues estas conductas vulneran sus derechos humanos y derechos político-electorales, pues se les debe garantizar una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia, ya que con ello se salvaguarda su derecho a participar en la esfera política.

Bajo este contexto, se propone establecer como agravantes dentro del Capítulo de Violencia Política, la violencia política digital o mediática cometida en contra de las mujeres, teniendo como marco de referencia nuestra Carta Magna, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Acceso y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, con lo cual se legisla a favor de las mujeres y se crean leyes de avanzada que garantizan una procuración e impartición de justicia efectiva que proteja los derechos humanos y político-electorales de las mujeres a tener una vida libre de violencia de género.

Aunado a ello, con dicha tipificación de este tipo de violencias se establecen acciones inhibitorias ante el creciente incremento en la comisión de estas conductas, que además de ser reprochables por el simple hecho de que atentan contra la libertad, seguridad e integridad de las mujeres que participan en la vida política del Estado, también afecta la participación de todas las mujeres, por tal motivo, es necesario legislar en esta materia, ya que este tipo de conductas rompen con el tejido social, pues son acciones que predisponen a la violencia social y, al mismo tiempo, son una consecuencia de la misma, por lo que, con esta regulación se actualiza nuestra legislación penal con la realidad social que vivimos las mujeres y se establecen sanciones para castigar estas conductas delictivas que no se deben normalizar, sino por el contrario se deben erradicar."

2. Por lo que respecta a la segunda promovente, la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario Morena, manifiesta lo siguiente en su exposición de motivos:

"Gracias a la lucha de las mujeres, organizaciones de la sociedad civil y defensoras de los derechos humanos, se reconoció a la violencia digital como una de las formas en las que se ejerce la violencia contra las mujeres por razón de género, y es por ello que existen tanto instrumentos internacionales como legislación estatal que buscan garantizar los derechos de las mujeres y específicamente, el derecho humano a una vida libre de violencia. No obstante, a los espacios en los que ya sucedía la violencia, se sumó el espacio digital y el uso de las tecnologías, que han violentado particularmente a las mujeres y que además de ello, ahora se les está focalizando cuando se trata de mujeres candidatas o aspirantes a cargos públicos, políticas, figuras públicas, periodistas o bien, mujeres que denuncian, a través de medios digitales o redes sociales, las violencias que se han cometido en su contra.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Se precisa que la presente iniciativa es complementaria de otra iniciativa a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, presentada por la suscrita el 02 de julio de este año en materia de violencia política contra las mujeres facilitada por las tecnologías para la incorporación del sicariato digital, pues el camino para prevenir las violencias contra las mujeres aun es largo, y queda claro que conforme se desarrollan espacios no solo físicos sino virtuales, en lugar de ser estos espacios seguros para el desarrollo de las mujeres, se convierten en espacios en los que se violenta a las mujeres y además se utilizan nuevos medios para hacerlo.

De acuerdo con Amnistía Internacional, la violencia de género facilitada por la tecnología se define como cualquier acto de violencia o amenaza perpetrado por una o más personas que:

- "se cometa, apoye, agrave o intensifique parcial o totalmente mediante el uso de **tecnologías de la información y la comunicación** o medios digitales;
- **tenga un impacto desproporcionado sobre las mujeres y las niñas**, aunque también puede afectar a otras personas en función de su orientación sexual real o atribuida y de su identidad o expresión de género;
- **cause daños físicos, psicológicos, económicos y sexuales y reproductivos**".¹

En ese mismo sentido, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, establece que la violencia de género facilitada por la tecnología "se perpetra y amplifica mediante el uso de la información y las comunicaciones, las tecnologías o los espacios digitales contra una persona por razón de género. Además, se ve facilitada por el diseño y el uso de las tecnologías existentes, así como el de las nuevas y emergentes (tanto de hardware como de software); y está en constante evolución".

Las tecnologías de la información y la comunicación han generado y facilitado nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas por razón de género, lo que impide su desarrollo pleno, el respeto y garantía de sus derechos humanos y por supuesto impide el empoderamiento y fortalecimiento a su autonomía. Con el avance de la tecnología, también han evolucionado las formas en las que la violencia contra las mujeres se ejerce, presentándose nuevos delitos cibernéticos, que incluso se suman y manifiestan con otras formas de violencia.

"El mundo digital y el ciberespacio se utilizan cada vez más para violentar a las personas, sobre todo a las niñas, niños y mujeres, lo que detona la creación de nuevos cibercrímenes, que no se encuentran clasificados en ninguna ley a nivel global ni nacional, por lo que la tipificación de delitos asociados a la ciberdelincuencia es un desafío para las y los legisladores y los operadores jurídicos, quienes deben de ir conociendo, capacitándose y adaptar a los dispositivos legales con respuestas rápidas y eficaces, una nueva configuración normativa para ofrecer productos legales en la materia para poder prevenir, investigar y sancionar estos delitos que van a la alza en índices en el mundo digital".²

Por su parte, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 del INEGI informó que el 14.3 por ciento de las mujeres de entre 15 y 24 años han sufrido de violencia digital en el ámbito escolar,

¹ Amnistía Internacional. Violencia en internet, consultado en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/technology/online-violence/>

² INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 2000
510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

mientras que el 11.1 por ciento de las mujeres de entre 33 y 44 años, padecieron esta modalidad de violencia en el ámbito comunitario.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 9,8 millones de mujeres fueron acosadas cibernéticamente en 2022, y las mujeres entre 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales. Las estadísticas también confirman que WhatsApp, Facebook e Instagram son las principales plataformas en las que ocurren estos casos. El 29.3% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron internet en 2021 fue víctima de ciberacoso, frente al 23.7% de los hombres. Y de esos casos, el 61.3% de la población mayor a 12 años y más, que fue víctima de ciberacoso, este delito fue perpetrado por un desconocido.

De la población de 12 años y más que experimentaron ciberacoso de julio 2021 a agosto 2022, 44.5% fue por medio de Facebook y el 45.5% fue por medio de WhatsApp, de acuerdo con datos del INEGI.

A través de la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, del total de incidentes atendidos durante el primer semestre de 2023, relacionados con violencia digital, recibió 4739 reportes, y del total, 4102 fueron incidentes registrados en mayores de edad (de los cuales el 65% de las víctimas fueron mujeres) y 289 fueron incidentes en contra de niñas, niños y adolescentes (77% fueron niñas)³.

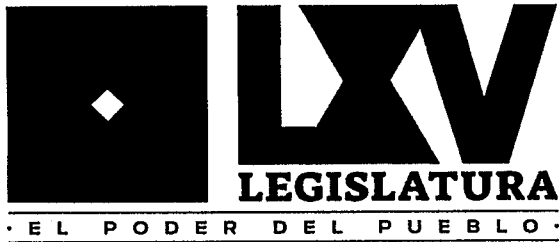
Conforme a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la violencia digital se entiende como la "Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida". No obstante, en el ámbito internacional el concepto es más amplio pues refiere a la violencia facilitada por las tecnologías.

Ahora bien, de acuerdo a la Iniciativa de reforma en la materia, presentada por la Diputada Nora Escamilla en el Estado de Puebla, es importante aludir al concepto de ciberviolencia política contra las mujeres en razón de género, a la cual define como "la violencia en contra de cualquier persona perpetrada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación TIC, inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital".

La ciberviolencia, que ha sido muy utilizada para ejercer violencia política y otras violencias, se allega de las Tecnologías de la información, la inteligencia artificial, la red y de aquellas personas que ejercen el sicariato digital en contra de las personas.

Ahora bien, el sicariato digital, de manera específica, puede definirse como la coordinación de ataques virtuales con los que se pretende dañar la reputación, invadir la privacidad y seguridad de una víctima en particular, generalmente a cambio de una paga. En el caso de las mujeres, los violentadores suelen focalizar o ensañarse en contra de políticas, activistas, figuras públicas y víctimas de otros delitos que han denunciado o contado sus

³ Infoem. Violencia digital, consultado en: <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital#:~:text=Violencia%20Digital%20en%20M%C3%A9xico%3A%20Cifras%20Relevantes&text=de%20mujeres%20de%2012%20a%C3%B1os,de%207.6%20millones%20de%20hombres.&text=de%20las%20mujeres%20de%2020,a%202023.7%25%20de%20los%20hombres.>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

historias en internet. Esta forma de violencia, desde hace tiempo se empezó a propagar, sin embargo, recientemente se ha incrementado y ha sido más notoria derivado de la accesibilidad que tienen los usuarios a nuevas tecnologías, como lo es la inteligencia artificial. Aunado a ello, una de las principales problemáticas que han surgido con el sicariato digital es el anonimato en las plataformas, pues las agresiones se realizan principalmente desde perfiles falsos, lo que en muchas ocasiones dificulta la identificación de los responsables.⁴ El sicariato digital es una práctica en la que se realizan acciones ilegales en línea, especialmente en las redes sociales, en lo cual la inteligencia artificial ha incidido mucho y ha permitido que esta violencia se magnifique, pues además de que esto se comete en el anonimato, se hace uso de esta herramienta para publicar y difundir información que puede ser falsa, difamatoria, rumores, creación de perfiles falsos, para acosar, manipular la información pública (falsamente) e inclusive crear videos, imágenes o audio falsos.

Lo anterior, permite visibilizar que existen violentadores en el espacio digital cuya identidad se desconoce, precisamente por la facilidad con la que se pueden crear perfiles de usuarios que se hacen pasar por personas, creándose incluso varias cuentas que son administradas por una misma persona y a través de las cuales se ejercen ataques valiéndose del uso de las tecnologías y la inteligencia artificial.

Aunado al concepto anterior, cabe hacer referencia al concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género, pues como parte del sicariato digital y de las violencias facilitadas por las tecnologías, se ha atacado a muchas mujeres candidatas, precandidatas, electas o aspirantes a cargos públicos. De acuerdo con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se define de la siguiente manera:

Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De acuerdo con la Asociación de Internet.mx, para finales de 2017 existían en México 79.1 millones de internautas, lo que representa un 67% de penetración entre la población. Precisando que el 64% de las personas

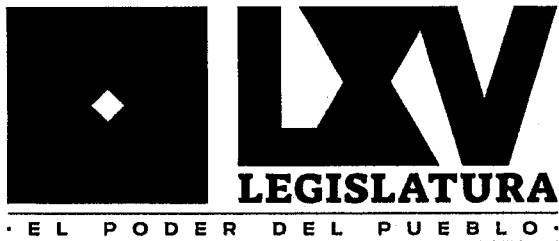
⁴ González, S. (22 de marzo de 2024). Qué es sicariato digital y por qué se busca reconocer como un delito. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2024-03-23/que-es-sicariato-digital-y-por-que-se-busca-reconocer-como-un-delito.html>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3000
510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

usuarias de Internet permanece contada las 24 horas, principalmente a través del uso de dispositivos móviles como los smartphones (89%), primordialmente para el acceso y uso de las redes sociales (89%).⁵

Según la Asociación Internet.mx, seis de cada diez personas usuarias de internet (internautas) consideran que internet les acerca a los procesos democráticos en México, y el 92% afirmó que se informaría sobre el proceso electoral 2018 a través de este medio, siendo de su principal interés los temas que se incorporan en la siguiente tabla tomada del informe realizado por Luchadoras MX:

Tabla. Información de interés sobre la democracia para internautas mexicanos en 2017

85%	Propuestas de campaña
77%	Actores políticos
77%	Líderes de opinión/analistas
71%	Líderes de opinión/analistas
71%	Transparencia
65%	Logros en campañas/candidaturas
59%	Errores en campañas/candidaturas
56%	Partidos políticos

Fuente: elaboración propia con base en el 13.º Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México

6

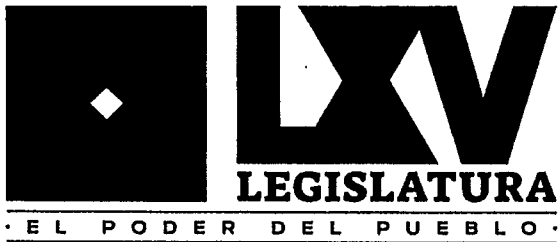
"El rol de Internet y en particular de las redes sociales en el marco de procesos democráticos ha sido definitivo, el caso de Cambridge Analytica en las elecciones presidenciales de los Estados Unidos en 2016³ es uno de los más emblemáticos, en el cual la firma utilizó información de alrededor de 87 millones de perfiles de Facebook para identificar perfiles de votantes en línea y dirigir esfuerzos publicitarios de campaña política para influir de manera más efectiva sobre su decisión⁴; lo que llevó el pasado 11 de abril de 2018 al CEO de Facebook, Mark Zuckerberg, a comparecer frente al Senado, en un ejercicio público de rendición de cuentas hacia intermediarios de Internet".⁷

Por su parte, la organización Freedom House ha sostenido que la manipulación de las redes sociales pone en riesgo las democracias, contribuyendo así a la restricción de las libertades en Internet: "la manipulación y las tácticas de desinformación jugaron un rol importante en las elecciones al menos en 17 países en el último año,

⁵ Luchadoras MX. Violencia política a través de las tecnologías en México, septiembre 2018, consultado en: <https://www.mujeresenelpoder.org.ar/archivos-bibliografias/10-Violencia%20politica%20a%20traves%20de%20las%20tecnologias%20contra%20las%20mujeres%20en%20Mexico.Elecciones%202018.pdf>

⁶ Op. Cit.: Luchadoras MX. Violencia política a través de las tecnologías en México

⁷ Ibidem.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

perjudicando la habilidad de la ciudadanía para escoger a sus líderes con base en noticias basadas en los hechos y un auténtico debate".⁸ Y la citada organización identificó las siguientes tácticas de manipulación:

—Comentaristas pro-gobierno pagados; utilizados para manipular las discusiones en línea sin hacer explícita la naturaleza pagada de su contenido.

—Bots políticos; cuentas falsas automatizadas en redes sociales usadas de manera coordinada para amplificar mensajes políticos específicos.

—Hackeo de cuentas; hackers pro-gobierno invadiendo las cuentas de redes sociales críticas y sitios web de la oposición para expandir la desinformación.

—Noticias falsas en elecciones; Información falsa intencionada elaborada de manera explícita para parecer legítima, atraer máxima atención e influir en votantes.

—Propaganda y medios progobiernos; un panorama de medios en línea caracterizado por directivas editoriales politizadas o cercanas a los gobiernos para influenciar el panorama informativo sobre política.

En ese sentido, y si bien, el Instituto Nacional Electoral Artículo 199 de su Reglamento de fiscalización busca auditar las campañas digitales, considerando formas de propaganda digital "inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato", expertos consideran que aún se enfrenta a vacíos legales⁹, pues debemos reconocer que ante el uso de las tecnologías y de la inteligencia artificial, aún nos queda mucho por hacer.

"La organización Son Tus Datos documentó en su informe "Datos personales e influencia política"¹¹ el uso de WhatsApp como herramienta política en procesos electorales en 2017 y 2018 por parte de los partidos políticos con fines como: acercamiento al electorado, intimidación al electorado, movilización, coordinación de la compra de voto, organización y logística de redes políticas, la generación de desinformación y para atacar la reputación de imagen de contrincantes políticos

Por otra parte, en su encuesta de vivienda Parametría registró que el 42% de las y los entrevistados escuchó alguna noticia relacionada con las elecciones en México que después resultó ser falsa, y el 22% afirmó no verificar información antes de compartir una noticia"¹⁰.

Ante todo lo anterior, cabe hacer referencia al concepto de la violencia política contra las mujeres por razón de género facilitada por las tecnologías o ciberviolencia política contra las mujeres por razón de género sería aquella violencia que tiene por objeto o resultado limitar, anular, obstaculizar o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, entre otras, facilitada por el uso de las tecnologías, redes sociales y medios digitales para su comisión.

⁸ Retomado del citado informe de Luchadoras MX. Violencia política a través de las tecnologías en México, no obstante, el reporte de Freedom House puede ser consultado en: freedomhouse.org/report/freedom-net/freedom-net-2017

⁹ Vazquez, Rubén (2018) "Falla fiscalización sobre las campañas digitales" en Forbes. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/la-incorrecta-fiscalizacion-del-ine-sobre-de-las-campanas-digitales/>

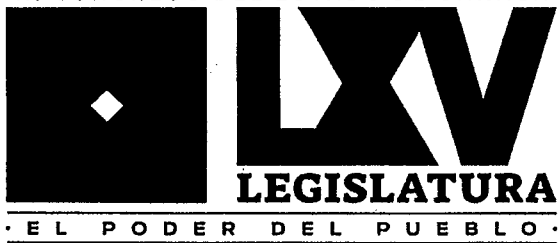
¹⁰ Op. Cit.: Luchadoras MX. Violencia política a través de las tecnologías en México



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3000
510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Luchadoras MX, en su informe multicitado, considera como agresiones perpetradas a través de las tecnologías "los ataques recibidos por parte de candidatas a puestos de elección a través de vías de comunicación tecnológica tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje SMS, WhatsApp, página web, medios o blogs, televisión u otros. O bien, a través de redes sociales como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, u otras".

Cabe destacar lo peligroso y riesgoso que es, especialmente para las mujeres que ejercen sus derechos político electorales, el uso de las tecnologías y de la inteligencia artificial con los cuales se manipula y divulga información por redes y espacios digitales, espacios en los cuales, en muchos de los casos se desconoce a los violentadores, pues estos se esconden a través de usuarios y perfiles falsos.

Ahora bien, los sicarios digitales, son las personas que se encargan de ejercer violencia contra las mujeres utilizando medios digitales y tecnológicos, "se mueven en el anonimato de internet y se les paga para atacar en las redes sociales y causar el mayor daño posible. Para ello suelen atentar contra la reputación y la integridad de una persona, razón por la que las mujeres dentro de la política se han convertido en el blanco de prácticas ilegales [...], los atacantes a sueldo utilizan las redes sociales mientras que las víctimas sufren los efectos de manera silenciosa. [...] En estos casos las víctimas sufren los efectos de manera silenciosa, por lo tanto este tipo de agresiones coartan la participación política de las mujeres."¹¹:

"Las estrategias de los sicarios digitales son diversas, pero a menudo consisten en la publicación de información difamatoria, la propagación de rumores, creación de perfiles falsos, además del acoso en línea. Últimamente se vale de herramientas como la IA, conocido como "deepfake"¹².

Asimismo, "otra de las formas recurrentes que se utiliza para dañar a las mujeres en la actualidad es la difusión de información falsa con el afán de vulnerar la reputación de las mujeres mediante fotomontajes, imágenes creadas con inteligencia artificial, o la difusión de comentarios o publicaciones ofensivas, las cuales no necesariamente deben estar vinculadas con el ámbito sexual"¹³.

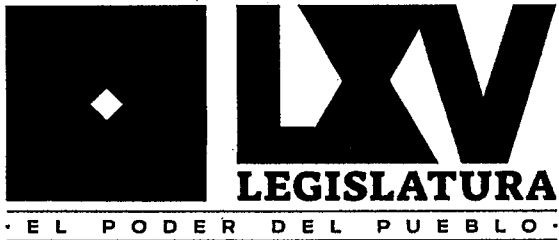
Karla Yuritz Almazán Burgos, legisladora de Morena y vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, señala que "La invisibilidad con la que los medios digitales permiten a los agresores ejercer violencia contra las mujeres a través de herramientas tecnológicas hace que se vuelva más difícil contener este tipo de prácticas".

Actualmente, el artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia penaliza los actos dolosos que "se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación" que causen daño a la intimidad, privacidad y dignidad de las mujeres. Y, por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género penaliza "aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la

¹¹ Infobae. Qué es el sicariato digital y cómo afecta a las mujeres en la política, consultado en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/que-es-el-sicariato-digital-y-como-afecta-a-las-mujeres-en-la-politica/>

¹² Ibidem.

¹³ INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 TER Y 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4754595_20240430_1709683842.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

comunicación", y, aunado a ello condena la violencia mediática especificando que se trata de "Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida". No obstante, se puede advertir que dichas premisas no contemplan el contexto particular que implica el sicariato digital y la violencia facilitada por las tecnologías y como esto afecta particularmente a las mujeres que se encuentran en ciertos espacios o aspiran a cargos políticos o bien, sean figuras públicas.

"Para Óscar Sánchez Muñoz, algunas de las técnicas más utilizadas por parte de las personas o grupos que tienen la intención de fomentar la desinformación digital y que se relacionan con los fines de la calumnia son la suplantación de personas, la manipulación de imágenes y, sobre todo, el uso de datos o declaraciones sacadas de contexto.

Sobre estos últimos aspectos destaca que previo al inicio de precampañas electorales locales en nuestro país se han presentado diversos casos en los que se presentan supuestas llamadas de aspirantes de ocupar cargos de elección popular o de la intervención de personas servidoras públicas para favorecer o perjudicar a ciertas personas con intereses políticos o electorales.

Ha sido validado que estas comunicaciones han sido simuladas por Inteligencia Artificial y que los mensajes que se emiten tienen la intención de desacreditar a ciertos personajes de la vida pública con la finalidad de generar una desventaja electoral a futuro en su contra"¹⁴.

La violencia política contra las mujeres puede ser ejercida por cualquier persona, pero se destaca la comisión de esta violencia por servidoras y servidores públicos con el objetivo de tener un impacto diferenciado sobre las mujeres, afectándolas de manera directa, buscando desacreditarlas y exponerlas, a fin de menoscabar sus derechos político-electorales y/o el ejercicio de sus cargos.

La violencia política facilitada por las tecnologías trasciende la vida de las mujeres, pues lo virtual es real y "no se queda en ese ámbito, trasciende nuestra vida cotidiana y nos afecta en lo personal y en todas nuestras relaciones, en nuestro trabajo, absolutamente en todo"¹⁵.

Las violencias contra las mujeres, trasgreden los derechos de las mujeres y les impiden el ejercicio libre y pleno de los mismos, ello aun cuando existen instrumentos y normatividad que garantiza dichos derechos. Y, en este caso, en cuanto a la violencia política por razón de género, en la que además se está haciendo uso de medios digitales y tecnológicos, se obstaculiza e impide el ejercicio de sus derechos políticos, coartando así su participación política.

Estas manifestaciones de violencia afectan de manera desproporcionada a las mujeres, pues se suman a otras violencias ya ejercidas contra nosotras, obstaculizando el acceso a la justicia y la vulnerando los derechos humanos de las mujeres, y, por supuesto, la democracia, pues es una forma distinta a partir de la cual, entre

¹⁴ Op. Cit.: INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 TER Y 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

¹⁵ Instituto Nacional Electoral. Ravel, Daniela. La violencia política digital trasciende la vida de las mujeres.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

otras acciones, se comete violencia política contra las mujeres mediante el uso de medios digitales e inteligencia artificial.

Y, cabe precisar, que la violencia facilitada por el uso de las tecnologías, puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y la Ley General en la materia, y que, en ese sentido, puede ser perpetrada por agentes estatales, partidos políticos, superiores jerárquicos o cualquier persona.

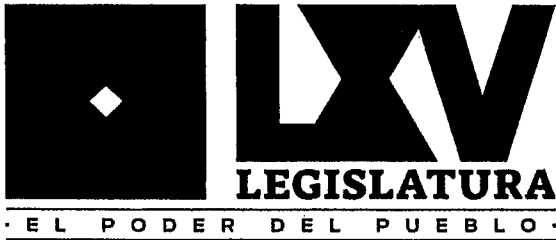
De todo lo anterior, cabe precisar que, a la fecha, no ha sido incorporado al Código Penal un capítulo específico que contemple a la violencia facilitada por las tecnologías y que considere el uso de la inteligencia artificial como un arma para violentar a las mujeres que tienen una vida pública activa en las redes sociales, incluyendo en ellas a las candidatas, aspirantes, precandidatas, mujeres electas en cargos públicos. Con los avances en tecnología, que han traído muchos beneficios y han facilitado la vida de las personas, también se han generado nuevas formas de ejercer violencias que nos afectan a todas y todos, pero de manera particular a las mujeres, ejemplo de ello es el uso de inteligencia artificial para manipular videos, audios, imágenes, entre otro tipo de datos, a fin de difundir información falsa o suplantar identidades de otras personas y desinformar a quienes les llega dicho contenido alterado o modificado por medios digitales o el uso de inteligencia artificial.

Por todo lo anterior, ante el contexto de violencia en el estado, y específicamente en materia de ciberviolencia política contra las mujeres y violencia facilitada por las tecnologías, se considera necesaria la presente iniciativa ante la violencia que se comete en contra de las mujeres que ejercen sus derechos políticos y electorales y contra las mujeres mediante el uso de las tecnologías y la inteligencia artificial, por lo que esta iniciativa busca proteger a las mujeres que participan en la vida política y que ejercen sus derechos político-electorales, a las mujeres que tienen presencia en redes sociales y plataformas digitales así como a todas las mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos."

QUINTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Las citadas iniciativas, en esencia están encaminadas tanto a sancionar la violencia política contra las mujeres cometida por razones de género mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la inteligencia artificial, como tipificar y sancionar la violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías. Todo lo anterior no se encuentra contemplado en el Código Penal del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará)¹⁶, debe entenderse por "violencia

¹⁶ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará) es un instrumento jurídico ratificado por el Estado Mexicano y de aplicación obligatoria de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El artículo 7, inciso F, de esta Convención, establece que los Estados parte condenan todas las formas de



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

contra la mujer" cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, subrayando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En este tenor, si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, se requiere un análisis diferenciado cuándo las víctimas son mujeres, en atención a que la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer. *A pesar que existen factores como la etnia, la clase social, la preferencia sexual, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas, que inciden en la victimización de la población femenina, en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.*¹⁷ Por ello, la violencia contra las mujeres en razón de género, debe ser reconocida como una problemática de Estado, ya que vulnera de forma directa sus derechos humanos, y por lo tanto debe ser atendida en sus diversas formas, manifestaciones, expresiones, tipos y en los diversos ámbitos de ejecución, además, se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) advierte que la igualdad de género es un elemento central de los derechos humanos y de los valores de las Naciones Unidas. La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de la Carta de las Naciones

violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁷ De acuerdo al grupo de expertos sobre violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, toda persona puede ser víctima de actos de violencia, pero el sexo es uno de los factores que aumentan significativamente su vulnerabilidad. Algunos de los elementos que permiten afirmar que existe violencia de género son los siguientes: a) la mayoría de los agresores son hombres, independientemente de que la víctima sea varón o mujer; b) la violencia afecta de distinta manera a los varones y las mujeres, debido a que los daños que sufren suelen estar determinados por su sexo; c) los agresores suelen estar motivados por consideraciones de género, como la necesidad de fortalecer el poder y los privilegios masculinos (Naciones Unidas, 1993a).

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

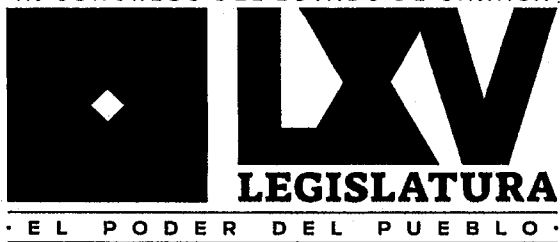
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Unidas, adoptada por los dirigentes mundiales en 1945. Sin embargo, millones de mujeres y personas LGBTI en todo el mundo siguen sufriendo discriminación en el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, **políticos** y sociales. Por lo que, para garantizar efectivamente el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de mujeres, niñas, hombres, niños y personas de diversas identidades de género se requiere, en primer lugar, una comprensión integral de las estructuras sociales, las normas y los estereotipos sociales y las relaciones de poder que enmarcan no sólo las leyes y la política, sino también la economía, la dinámica social, la vida familiar y la vida comunitaria.¹⁸

Ahora bien, respecto a la violencia política contra las mujeres, **ONU Mujeres** señala que la **violencia contra las mujeres en política** constituye una de las principales barreras para el acceso y permanencia de las mujeres en espacios de liderazgo, representación y decisión política. Esta grave violación de los derechos humanos afecta a la diversidad de las mujeres en todo el mundo, por lo que su abordaje resulta crítico desde los Estados, las organizaciones políticas, los medios de comunicación y la sociedad civil.¹⁹

Por su parte, las Naciones Unidas a través del organismo PNUD, refiere que la violencia política contra las mujeres en razón de género es uno de los principales lastres que impiden el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres; es una consecuencia más del estado patriarcal y sus desigualdades estructurales, y su práctica lacera de forma directa los derechos humanos.²⁰

Dicho organismo, señala que las elecciones de 2021 fueron las más grandes de la historia de México por dos factores importantes: el crecimiento del electorado y el número de cargos que se eligieron, un total de 21 mil cargos de elección popular (PubliElectoral México, 2021).

¹⁸ Naciones Unidas. La OACDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Visible en el link: https://www.ohchr.org/en/women?gad_source=1&qclid=CjwKCAjwqre1BhAqEiwA7g9QhqL37wbYuy87J-HwGKE_tJ_tOswPAOR3v9oiymqvrpJGazBPpyGiNhoCuOQQAvD_BwE

¹⁹ ONU MUJERES. América Latina y el Caribe. Visible en el link: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/03/violencia-contra-las-mujeres-en-politica>

²⁰ PNUD. México. Visible en el link: <https://www.undp.org/es/mexico/proyectos/cero-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-mexico#:~:text=La%20violencia%20pol%C3%ADtica%20contra%20las,de%20forma%20directa%20los%20derechos>



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Aunque este fue el primer proceso electoral con el principio de paridad en todo elevado a nivel constitucional y con la violencia política contra las mujeres por razón de género tipificada, resultó ser el más violento contra las mujeres en la política. Según la consultora Etellek, de las 810 víctimas de violencia política en el proceso electoral llevado a cabo en 2021, 36% son mujeres, registrando 21 candidatas asesinadas.

Cabe señalar que, México ha logrado avances fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres a nivel nacional, mediante el fortalecimiento del derecho interno, una sólida institucionalidad de género, y un incremento de los recursos públicos etiquetados para la igualdad; sin embargo, el progreso no ha sido uniforme, **ya que persisten las desigualdades de género en todos los niveles de desarrollo, que afectan en mayor medida a mujeres** que viven en situaciones de vulnerabilidad. Es por esto que es de suma importancia establecer, tanto para las candidatas y las mujeres en la política (especialmente las pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas), las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), los partidos políticos y la sociedad en general, herramientas que promuevan cambios que permitan visualizar y erradicar la discriminación por género, la desigualdad de oportunidades y la violencia contra las mujeres.

En esa tesitura, se concluye que la **violencia contra las mujeres en la vida política** es un fenómeno complejo, multifactorial, normalizado e invisibilizado, que va tomando diferentes formas y dimensiones de acuerdo con los contextos legales, sociales, económicos, ideológicos y políticos en los que se desarrolla, la cual debe ser erradicada.

Respecto al índice de violencia política contra las mujeres, el Instituto Nacional Electoral (INE) registró al corte del 12 de enero de 2023, a 260 personas están inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral (INE), de las cuales 215 son hombres y 45 mujeres.

De acuerdo con el listado, el INE tiene 294 registros ordenados por distintas autoridades, de los cuales, 260 personas han sido sancionadas, algunas de ellas, más de una ocasión por cometer Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

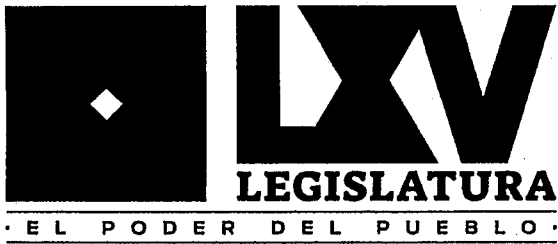
Por entidad federativa, **los estados con mayor número de personas sancionadas son: Oaxaca (82), Veracruz (36), Tabasco (29), Chiapas (18), Baja California (14), Baja California Sur (13), Sonora (12), Chihuahua y Guanajuato (9 cada uno).**

Conforme a la anterior estadística, **Oaxaca** es uno de los estados con mayor índice de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, lo que significa que, aunque han existido avances en nuestra legislación, no ha sido suficiente, puesto que los casos de violencia política en contra de las mujeres siguen cometiéndose e incluso incrementándose, sobre todo en el entorno digital, siendo esta la herramienta por medio de la cual se cometen este tipo de violencias. A los espacios en los que ya sucedía la violencia, se sumó el espacio digital y el uso de las tecnologías, que han violentado particularmente a las mujeres y que además de ello, ahora se les está focalizando cuando se trata de mujeres candidatas o aspirantes a cargos públicos, políticas, figuras públicas, periodistas o bien, mujeres que denuncian, a través de medios digitales o redes sociales, las violencias que se han cometido en su contra.

De acuerdo con Amnistía Internacional, la violencia de género facilitada por la tecnología se define como cualquier acto de violencia o amenaza perpetrado por una o más personas que:

- *"se cometa, apoye, agrave o intensifique parcial o totalmente mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación o medios digitales;*
- *tenga un impacto desproporcionado sobre las mujeres y las niñas, aunque también puede afectar a otras personas en función de su orientación sexual real o atribuida y de su identidad o expresión de género;*
- *cause daños físicos, psicológicos, económicos y sexuales y reproductivos".²¹*

²¹ Amnistía Internacional. Violencia en internet, consultado en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/technology/online-violence/>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En ese mismo sentido, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, establece que la violencia de género facilitada por la tecnología *"se perpetra y amplifica mediante el uso de la información y las comunicaciones, las tecnologías o los espacios digitales contra una persona por razón de género. Además, se ve facilitada por el diseño y el uso de las tecnologías existentes, así como el de las nuevas y emergentes (tanto de hardware como de software); y está en constante evolución"*.

Las tecnologías de la información y la comunicación han generado y facilitado nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas por razón de género, lo que impide su desarrollo pleno, el respeto y garantía de sus derechos humanos y por supuesto impide el empoderamiento y fortalecimiento a su autonomía. Con el avance de la tecnología, también han evolucionado las formas en las que la violencia contra las mujeres se ejerce, presentándose nuevos delitos cibernéticos, que incluso se suman y manifiestan con otras formas de violencia.

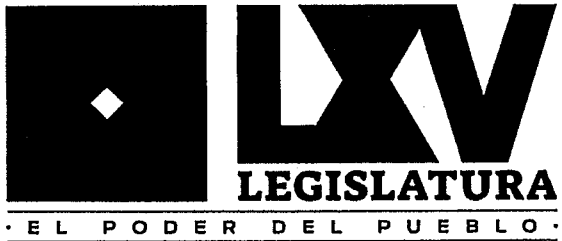
"El mundo digital y el ciberespacio se utilizan cada vez más para violentar a las personas, sobre todo a las niñas, niños y mujeres, lo que detona la creación de nuevos cibercrímenes, que no se encuentran clasificados en ninguna ley a nivel global ni nacional, por lo que la tipificación de delitos asociados a la ciberdelincuencia es un desafío para las y los legisladores y los operadores jurídicos, quienes deben de ir conociendo, capacitándose y adaptar a los dispositivos legales con respuestas rápidas y eficaces, una nueva configuración normativa para ofrecer productos legales en la



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

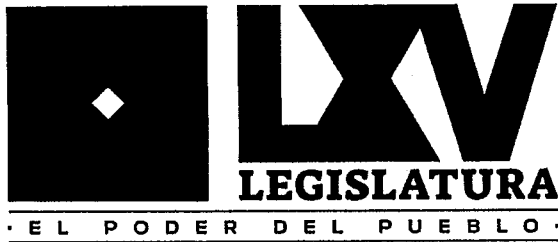
materia para poder prevenir, investigar y sancionar estos delitos que van a la alza en índices en el mundo digital".²²

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 9,8 millones de mujeres fueron acosadas cibernéticamente en 2022, y las mujeres entre 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales. Las estadísticas también confirman que WhatsApp, Facebook e Instagram son las principales plataformas en las que ocurren estos casos. El 29.3% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron internet en 2021 fue víctima de ciberacoso, frente al 23.7% de los hombres. Y de esos casos, el 61.3% de la población mayor a 12 años y más, que fue víctima de ciberacoso, este delito fue perpetrado por un desconocido.

Ahora bien, el sicariato digital, de manera específica, puede definirse como la coordinación de ataques virtuales con los que se pretende dañar la reputación, invadir la privacidad y seguridad de una víctima en particular, generalmente a cambio de una paga. En el caso de las mujeres, los violentadores suelen focalizar o ensañarse en contra de políticas, activistas, figuras públicas y víctimas de otros delitos que han denunciado o contado sus historias en internet. Esta forma de violencia, desde hace tiempo se empezó a propagar, sin embargo, recientemente se ha incrementado y ha sido más notoria derivado de la accesibilidad que tienen los usuarios a nuevas tecnologías, como lo es la inteligencia artificial. Aunado a ello, una de las principales problemáticas que han surgido con el sicariato digital es el anonimato en las plataformas, pues las agresiones se realizan principalmente desde perfiles falsos, lo que en muchas ocasiones dificulta la identificación de los responsables.²³

²² INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

²³ González, S. (22 de marzo de 2024). Qué es sicariato digital y por qué se busca reconocer como un delito. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2024-03-23/que-es-sicariato-digital-y-por-que-se-busca-reconocer-como-un-delito.html>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El sicariato digital es una práctica en la que se realizan acciones ilegales en línea, especialmente en las redes sociales, en lo cual la inteligencia artificial ha incidido mucho y ha permitido que esta violencia se magnifique, pues además de que esto se comete en el anonimato, se hace uso de esta herramienta para publicar y difundir información que puede ser falsa, difamatoria, rumores, creación de perfiles falsos, para acosar, manipular la información pública (falsamente) e inclusive crear videos, imágenes o audio falsos.

Lo anterior, permite visibilizar que existen violentadores en el espacio digital cuya identidad se desconoce, precisamente por la facilidad con la que se pueden crear perfiles de usuarios que se hacen pasar por personas, creándose incluso varias cuentas que son administradas por una misma persona y a través de las cuales se ejercen ataques valiéndose del uso de las tecnologías y la inteligencia artificial.

A través de la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, del total de incidentes atendidos durante el primer semestre de 2023, relacionados con violencia digital, recibió 4739 reportes, y del total, 4102 fueron incidentes registrados en mayores de edad (de los cuales el 65% de las víctimas fueron mujeres) y 289 fueron incidentes en contra de niñas, niños y adolescentes (77% fueron niñas)²⁴.

Al respecto, en un reciente informe presentado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) se señala que la terminología utilizada para la variedad de agresiones basadas en el género que afecta a las mujeres y a las niñas cuando acceden al Internet, no ha sido estandarizada. Propone considerar la violencia de género en

²⁴ Infoem. Violencia digital, consultado en: <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital#:~:text=Violencia%20Digital%20en%20M%C3%A9xico%3A%20Cifras%20Relevantes&text=de%20mujeres%20de%2012%20a%C3%B1os,de%207.6%20millones%20de%20hombres.&text=de%20las%20mujeres%20de%2020,al%2023.7%25%20de%20los%20hombres.>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

línea contra las mujeres y las niñas –o **violencia digital y mediática** (concepto utilizado en la legislación mexicana) –como un término abierto, dinámico y genérico que incluya una amplia gama de conductas, ataques y comportamientos agresivos que cambian y cambiarán de forma constante a la par de las interacciones de género en los espacios online-offline (OEA/MESECVI-ONU Mujeres, 2022, pág. 12). De hecho, los cambios en el futuro se prevén de muy rápido desarrollo a partir del Internet de las Cosas (IoT) y la Inteligencia Artificial (IA).

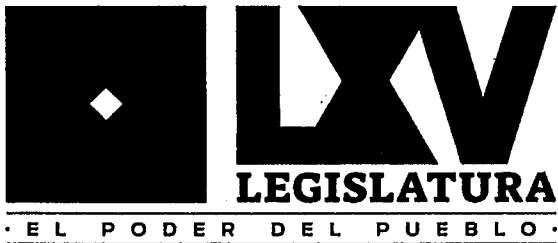
La ciberviolencia, que ha sido muy utilizada para ejercer violencia política y otras violencias, se allega de las Tecnologías de la información, la inteligencia artificial, la red y de aquellas personas que ejercen el sicariato digital en contra de las personas.

Del gran abanico de herramientas disponibles en Internet, las que han alcanzado un desarrollo exponencial frente al resto,²⁵ son las denominadas **redes sociales digitales o virtuales**, por ser un espacio de relación e identificación de las personas. Sin embargo, si bien se reconoce que tienen múltiples beneficios y que contribuyen a fortalecer la libertad de expresión, también permiten potencialmente la circulación de mensajes negativos, de control social, espionaje, abuso y violencia.²⁶

Lo anterior, permite visibilizar que existen violentadores en el espacio digital cuya identidad se desconoce, precisamente por la facilidad con la que se pueden crear perfiles de usuarios que se hacen pasar por personas, creándose incluso varias cuentas que son administradas por una misma persona y a través de las cuales se ejercen ataques valiéndose del uso de las tecnologías y la inteligencia artificial.

²⁵ Incluyen blogs, widgets, etcétera.

²⁶ Las principales redes sociales son Facebook (creada en 2004), Equis (antes Twitter, creada en 2006), Instagram (creada en 2010).



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Bajo este contexto, se concluye que actualmente los medios y las redes sociales digitales son uno de los espacios más importantes de construcción de la representación de las relaciones de género, de su reproducción o desarrollo en el mundo virtual, de gran alcance e impacto social—; y, por tanto, es un escenario potencial para el ejercicio de la violencia de género, principalmente a partir de la representación estereotipada y sexualizada de los cuerpos de las mujeres, pues los ataques van dirigidos a las mujeres que deciden participar para ser designadas a un cargo público o de elección popular, con la finalidad de desincentivar, desmotivar o desalentarlas en lo individual en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, especialmente, si son víctimas de agresiones y ataques que cuestionen su desempeño en cargos públicos o su liderazgo político; y en lo colectivo, el efecto es reforzar en el imaginario social la idea de que las mujeres no tienen la capacidad de ejercer un cargo público o no deberían participar políticamente por ser mujer.

Cabe hacer referencia al concepto de la violencia política contra las mujeres por razón de género facilitada por las tecnologías o ciberviolencia política contra las mujeres por razón de género sería aquella violencia que tiene por objeto o resultado limitar, anular, obstaculizar o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, entre otras, facilitada por el uso de las tecnologías, redes sociales y medios digitales para su comisión.

Luchadoras MX, en su informe, considera como agresiones perpetradas a través de las tecnologías "los ataques recibidos por parte de candidatas a puestos de elección a través de vías de comunicación tecnológica tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje SMS, WhatsApp, página web, medios o blogs, televisión u otros. O bien, a través de redes sociales como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, u otras".



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Cabe destacar lo peligroso y riesgoso que es, especialmente para las mujeres que ejercen sus derechos político electorales, el uso de las tecnologías y de la inteligencia artificial con los cuales se manipula y divulga información por redes y espacios digitales, espacios en los cuales, en muchos de los casos se desconoce a los violentadores, pues estos se esconden a través de usuarios y perfiles falsos y con la finalidad de obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos político electorales.

SEXTO.- Se analizan las propuestas presentadas mediante los siguientes cuadros comparativos.

La certeza y seguridad jurídica son derechos humanos reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. En materia sancionadora o punitiva se relacionan con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, lo que obliga al legislador a emitir las normas de forma clara, precisa y exacta, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de determinada conducta. Considerado lo anterior, conforme el artículo 412 TER del Código Penal del Estado ya se encuentra tipificado el delito de violencia política y en el artículo 412 QUÁTER se establece la sanción de dicho tipo penal y la sanción cuando el delito se cometa en contra de las mujeres, por lo que, conforme a las iniciativas de mérito propuestas por las legisladoras Haydeé Irma Reyes Soto y Lizett Arroyo Rodríguez, se plantea incorporar las conductas relativas al uso de las tecnologías y la inteligencia artificial como agravantes en la comisión de la violencia política contra las mujeres. Respecto a la violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías, se precisa que no hay un capítulo que regule dicha conducta.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de las iniciativas y, en seguida, de la propuesta de esta Comisión para una mejor comprensión:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

1) Iniciativa de la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA HAYDEE IRMA REYES SOTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Violencia Política</p> <p>ARTÍCULO 412 TER. ...</p> <p>ARTÍCULO 412 QUÁTER. A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Violencia Política</p> <p>ARTÍCULO 412 TER. ...</p> <p>ARTÍCULO 412 QUÁTER. A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>A quien cometa violencia política digital o mediática en contra de las mujeres en razón de género, se incrementará en un tercio la pena establecida en el párrafo que antecede.</p> <p>Se entenderá que existe violencia política digital para efectos de este Código, cualquier acción dolosa o expresiones que afecten o dañen la imagen, dignidad, seguridad, libertad e integridad de las</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

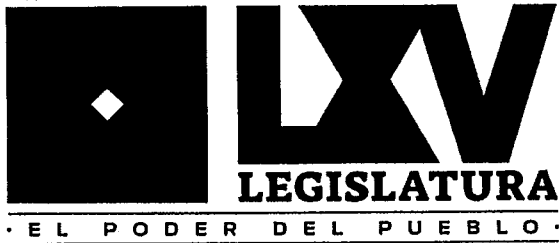
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SIN CORRELATIVO

mujeres en cualquier ámbito de su vida, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, en redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra similar.

Para efectos de este Código se entenderá como violencia mediática, todo acto ejercido por una persona física o moral a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida, o bien, que difunda contenidos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impida su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Este delito se perseguirá de oficio.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

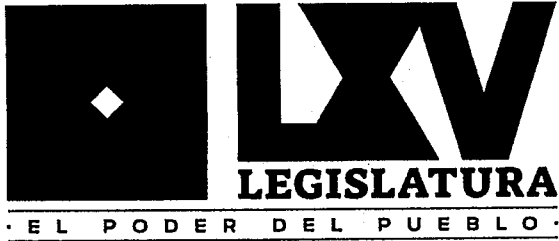
2) Iniciativa de la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
<p>CAPÍTULO V Violencia Política</p> <p>ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.</p>	<p>CAPÍTULO V Violencia Política</p> <p>ARTÍCULO 412 TER.- ...</p> <p>La ciberviolencia o violencia política en contra de las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo</p>

Handwritten signatures and initials on the right side of the table.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



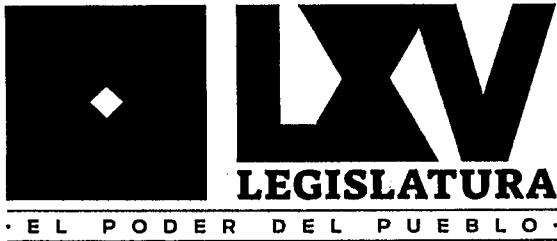
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político electorales.
<p>ARTÍCULO 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 412 QUÁTER.- ...</p> <p>Si la conducta descrita en el párrafo primero del artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>A quien cometa el delito de ciberviolencia o violencia política en contra de las mujeres facilitada por las tecnologías, se le aumentará un tercio la pena establecida en el párrafo anterior. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo sea un partido político, aspirante, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.</p> <p>...</p>
Sin correlativo.	<p>Capítulo VIII Violencia facilitada por las tecnologías</p> <p>Artículo 412 NONIES. La violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

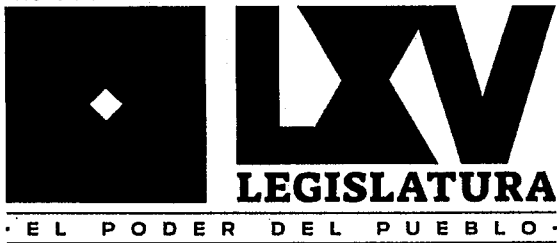
	<p>consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de desacreditar, afectar o dañar la imagen, dignidad, integridad, o coartar la libertad y seguridad de las mujeres que tienen un papel activo en la vida pública y presencia digital.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 412 DECIES. A quien cometa el delito de violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que el contenido, sin consentimiento, sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que, además, se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
 +951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3000
 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
 Twitter: CongresoOaxaca_
 Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 412 UNDECIES. El sicariato digital es la actividad ilícita que realizan las empresas o personas, generalmente a cambio de un pago, consistente en la coordinación de ataques virtuales a través de perfiles y cuentas, generalmente falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales, así como de audios o videos o la suplantación de identidad de una mujer, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar y aterrorizar cometidas en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial, el internet, redes sociales y plataformas digitales.
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 412 DUODECIES. A quien por sí o por interpósita persona cometa el delito de sicariato digital, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 412 TERDECIES. En el caso de las conductas señaladas en los artículos 412 NONIES y 412 UNDECIES, cuando el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

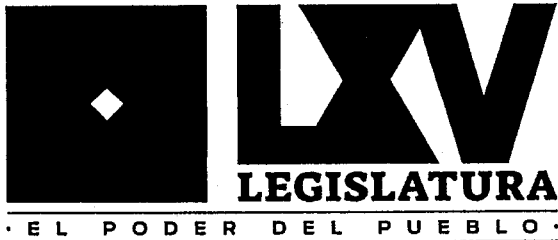
Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SÉPTIMO.- Diseño Normativo de la modificación. Las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, al analizar la iniciativa propuesta han considerado importante conservar la sistematicidad del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de lograr que la propuesta pueda ser incluidas armónicamente como parte de la legislación estatal, siguiendo el orden progresivo y estableciendo una redacción clara por cuestiones de técnica legislativa en el marco jurídico penal, por ende, se considera procedente aprobar la iniciativa de mérito, ya que la misma no contraviene ninguna disposición legal, por el contrario, se crean leyes de avanzada que garantizan una procuración e impartición de justicia que proteja el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia de género.

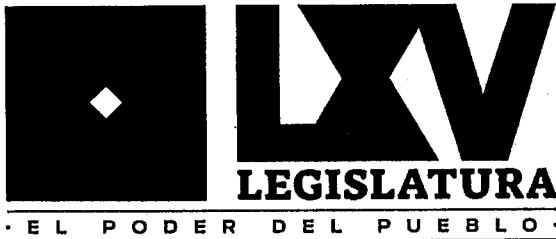
Aunado a ello, se establecen acciones inhibitorias ante el creciente incremento en la comisión de estas conductas que son reprochables, ya que atentan contra la libertad, seguridad e integridad de las mujeres que participan en la vida política del Estado y tiene impactos negativos para las mujeres que son víctimas de este tipo de violencias, así como para el conjunto de las mujeres que quieren y aspiran a una participación política libre y segura, por tal motivo, es necesario legislar en esta materia, ya que este tipo de conductas rompen con el tejido social, pues son acciones que predisponen a la violencia social y, al mismo tiempo, son una consecuencia de la misma, por lo que, con esta regulación se actualiza nuestra legislación penal con la realidad social que vivimos las mujeres y se establecen sanciones para castigar estas conductas delictivas que no se deben normalizar, sino por el contrario se deben erradicar.

Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus atribuciones conferidas considera pertinente realizar precisiones de redacción para el efecto de establecer de forma clara las modalidades de violencia política digital y mediática en el Código Penal del Estado, por lo que, al efecto, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3000
510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>CAPÍTULO V Violencia Política</p> <p>ARTÍCULO 412 TER. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>		<p>CAPÍTULO V Violencia Política</p> <p>ARTÍCULO 412 TER.- ...</p> <p>La ciberviolencia o violencia política en contra de las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de</p>	



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0oaxaca

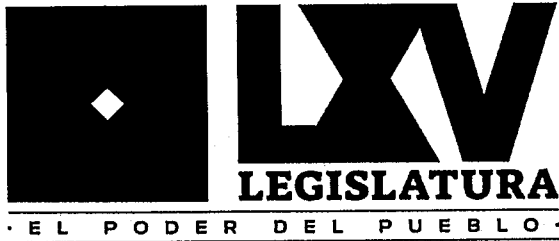


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

		telecomunicaciones, con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político electorales.	
<p>ARTÍCULO 412 QUÁTER. A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 412 QUÁTER. A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>A quien cometa violencia política digital o mediática en contra de las mujeres en razón de género, se incrementará en un tercio la pena establecida en el párrafo que antecede.</p>	<p>ARTÍCULO 412 QUÁTER. A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta descrita en el párrafo primero del artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>A quien cometa el delito de ciberviolencia o violencia política en contra de las mujeres facilitada por las tecnologías, se le aumentará un tercio la pena establecida en el párrafo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 412 QUÁTER. A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>A quien cometa violencia política digital o mediática en contra de las mujeres en razón de género, se incrementará en un tercio la pena establecida en el párrafo que antecede.</p>





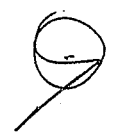
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Se entenderá que existe violencia política digital para efectos de este Código, cualquier acción dolosa o expresiones que afecten o dañen la imagen, dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, en redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra similar.</p>	<p>En el caso de que en esta conducta el sujeto activo sea un partido político, aspirante, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.</p>	<p>Se entenderá que existe violencia política digital, cualquier acción dolosa o expresiones que afecten o dañen la imagen, dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, en redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra similar.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Para efectos de este Código se entenderá como violencia mediática, todo acto ejercido por una persona física o moral a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que</p>		<p>Para efectos de este Código, se entenderá como violencia mediática, todo acto ejercido por una persona física o moral a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA





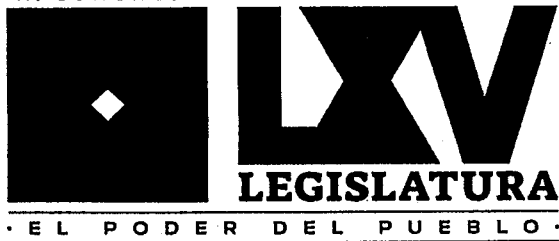
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida, o bien, que difunda contenidos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impida su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio</p>	<p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida, o bien, que difunda contenidos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impida su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p> <p>En el caso de que en la conducta descrita en el tercer párrafo el sujeto activo sea un partido político, aspirante, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>
---	---	---	---

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia			TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

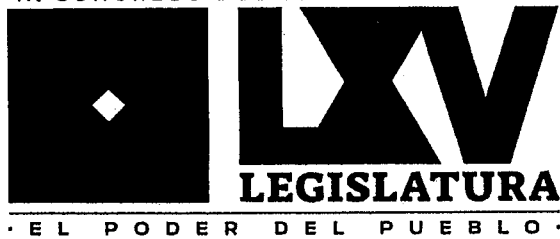
<p>...</p> <p>Sin correlativo</p>		<p>Capítulo VIII Violencia facilitada por las tecnologías</p> <p>Artículo 412 NONIES. La violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de desacreditar, afectar o dañar la imagen, dignidad, integridad, o</p>	<p>...</p> <p>Capítulo VIII Violencia facilitada por las tecnologías</p> <p>Artículo 412 NONIES. La violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de desacreditar, afectar o dañar la imagen, dignidad, integridad, o</p>
-----------------------------------	--	---	--



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congresoOaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

		coartar la libertad y seguridad de las mujeres que tienen un papel activo en la vida pública y presencia digital.	coartar la libertad y seguridad de las mujeres que tienen un papel activo en la vida pública y/o presencia digital.
Sin correlativo		<p>Artículo 412 DECIES. A quien cometa el delito de violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que el contenido, sin consentimiento, sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que, además, se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de</p>	<p>Artículo 412 DECIES. A quien cometa el delito de violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que el contenido, sin consentimiento, sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que, además, se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 2000
510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

		protección de datos personales.	protección de datos personales.
Sin correlativo		<p>Artículo 412 UNDECIES. El sicariato digital es la actividad ilícita que realizan las empresas o personas, generalmente a cambio de un pago, consistente en la coordinación de ataques virtuales a través de perfiles y cuentas, generalmente falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales, así como de audios o videos o la suplantación de identidad de una mujer, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar y aterrorizar cometidas en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial, el internet, redes sociales y plataformas digitales.</p>	<p>Artículo 412 UNDECIES. El sicariato digital es la actividad ilícita que realizan las empresas o personas, generalmente a cambio de un pago, consistente en la coordinación de ataques virtuales a través de perfiles y cuentas, generalmente falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales, así como de audios, imágenes o videos o la suplantación de identidad de una mujer, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar y aterrorizar, cometidas en contra de una mujer política, aspirante, candidata, precandidata, activista, defensora de derechos humanos o con presencia digital, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial, el internet, redes sociales y plataformas digitales.</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
 +951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0axaca

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Sin correlativo		Artículo 412 DUODECIOS. A quien por sí o por interpósita persona cometa el delito de sicariato digital, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 412 DUODECIOS. A quien por sí o por interpósita persona cometa el delito de sicariato digital, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.
Sin correlativo		Artículo 412 TERDECIES. En el caso de las conductas señaladas en los artículos 412 NONIES y 412 UNDECIES, cuando el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.	Artículo 412 TERDECIES. En el caso de las conductas señaladas en los artículos 412 DECIES Y 412 DUODECIOS cuando el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, aspirante, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

OCTAVO.- FACULTAD PARA MODIFICAR O ADICIONAR INICIATIVAS PRESENTADAS.

En este orden de ideas, sin que esta Comisión se aparte del sentido de la iniciativa, considera necesario fortalecer en este dictamen, modificando y adicionando algunas cuestiones que ayudarán al perfeccionamiento de la iniciativa presentada.

Para lo anterior se puede citar la siguiente jurisprudencia de la primera Sala de la Suprema de la Suprema Corte de justicia de la Nación:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Época Novena Época; Registro: 162318; Instancia: Pleno: Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 32/2011.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

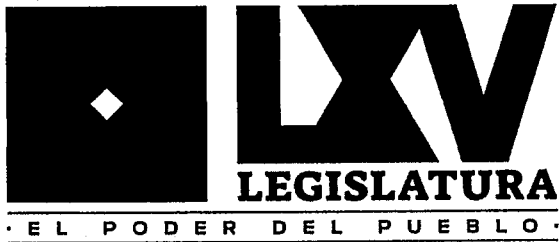


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 2000
510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca

[Handwritten mark at the bottom right]



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Lo anterior deja cuenta que una iniciativa puede ser fortalecida, dada la potestad legislativa de estas comisiones para modificar y adicionar el proyecto de ley, o decreto contenido en la iniciativa.

NOVENO.- Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar con las consideraciones anteriormente vertidas, la iniciativa con proyecto de Decreto derivado de las propuestas contenidas en los expedientes acumulados LXV/CPAPJ/340/2024 y LXV/CPAPJ/342/2024, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

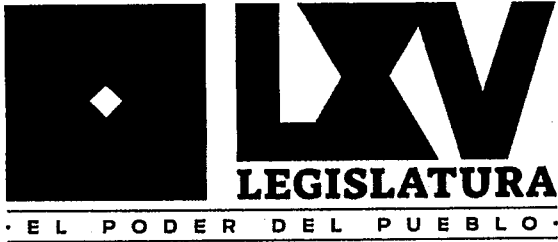
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Dictamen con proyecto de decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional determina procedente la iniciativa por la que se adiciona un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 412 QUÁTER, recorriéndose en su orden el último párrafo, y se adiciona el Capítulo VIII "Violencia facilitada por las tecnologías" agregándose los artículos 412 NONIES, 412 DECIES, 412 UNDECIES, 412 DUODECIES y

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3000
510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

412 TERDECIES, al Título Vigésimo segundo "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia", todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia

...

CAPÍTULO V
Violencia Política

...

ARTÍCULO 412 QUÁTER. ...

...

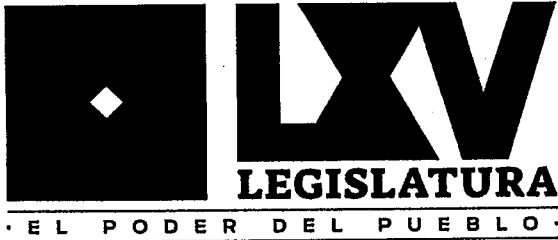
A quien cometa violencia política digital o mediática en contra de las mujeres en razón de género, se incrementará en un tercio la pena establecida en el párrafo que antecede.

Se entenderá que existe violencia política digital, cualquier acción dolosa o expresiones que afecten o dañen la imagen, dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida, mediante el uso de tecnologías de la información y la

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

comunicación, en redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra similar.

Para efectos de este Código, se entenderá como violencia mediática, todo acto ejercido por una persona física o moral a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida, o bien, que difunda contenidos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impida su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

En el caso de que en la conducta descrita en el tercer párrafo el sujeto activo sea un partido político, aspirante, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Este delito se perseguirá de oficio.

CAPITULO VI. ...

...

CAPÍTULO VII. ...

...

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CAPÍTULO VIII

Violencia facilitada por las tecnologías

Artículo 412 NONIES. La violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de desacreditar, afectar o dañar la imagen, dignidad, integridad, o coartar la libertad y seguridad de las mujeres que tienen un papel activo en la vida pública y/o presencia digital.

Artículo 412 DECIES. A quien cometa el delito de violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el contenido, sin consentimiento, sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que, además, se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.

Artículo 412 UNDECIES. El sicariato digital es la actividad ilícita que realizan las empresas o personas, generalmente a cambio de un pago, consistente en la coordinación de ataques virtuales a través de perfiles y cuentas, generalmente falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales, así como de audios, imágenes o videos o la suplantación de identidad de una mujer, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar y aterrorizar, cometidas en contra de una mujer política, aspirante, candidata, precandidata, activista, defensora de derechos humanos o con presencia digital, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

Artículo 412 DUODECIÉS. A quien por sí o por interpósita persona cometa el delito de sicariato digital, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 412 TERDECIES. En el caso de las conductas señaladas en los artículos 412 DECIES Y 412 DUODECIÉS cuando el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, aspirante, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 19 de agosto de 2024.

**ATENTAMENTE
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



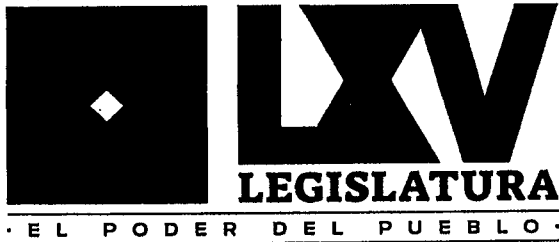
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS CPAPJ/340/2024 Y ACUMULADOS CPAPJ/342/2024, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca